



1521

DECRETO N° _____

TEMUCO, 23 MAYO 2017 /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.
- 2.- La Ordenanza Local de Derechos Municipales N° 002 del 24 de diciembre de 1993, y sus posteriores modificaciones.
- 3.- Contrato de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Compraventa de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y el contribuyente que se individualiza, por los derechos que se indican, el cual debidamente refrendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut.	Fecha	Patio	Fila	Valor
Francisco Gallardo Quintrequeo		15-05-2017	28	1 Sur	\$816.323.-


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR
 ALCALDE


 MUNICIPALIDAD TEMUCO
 DIRECCION JURIDICA


 LQD/rjs
Distribución
 - Interesado
 - Of. de Partes
 - Cementerio



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

**CONTRATO DE COMPRAVENTA
DE DERECHO DE SEPULTURA
PARQUE CEMENTERIO GENERAL DE TEMUCO**



Condiciones Generales del Contrato

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

Comprador: Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que dé cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.

Vendedor: Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.

Unidad Tributaria Mensual o UTM: Es la unidad monetaria reajutable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.

Parque Cementerio General: Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.

Ordenanza de Funcionamiento: Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.

Ordenanza de Pago de Derechos: Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.

Derecho de Sepultura: Nomínese a la sección de terreno (Patios 1 al 45) a perpetuidad, para construcción o ampliación de sepultura o mausoleo familiar.

Condiciones Particulares

En la ciudad de Temuco, **15 de Mayo de 2017**, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde (s) don JUAN CARLOS BAHAMONDES POO, quien declara ser chileno, cédula nacional de identidad número _____ ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "comprador" don(a) FRANCISCO GALLARDO QUINTREQUEO, quien declara ser chileno(a), cédula nacional de identidad número _____ con domicilio en _____ ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

PRIMERA: La Municipalidad de Temuco, es dueña del inmueble denominado Cementerio General de Temuco, ubicado en Avenida Balmaceda sin número de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 2.177 vta. N° 2306 del año 1982 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, cuyos deslindes son: NORTE: en 552 mts. Con Camino Vecinal Monte Verde, SUR: en 355 mts. con Avenida Balmaceda, ORIENTE: en 155 mts. Con calle Carrera, PONIENTE: en 430 mts. Con Calle Prieto Norte, Población Ñielol y Población Waldo Jara de una superficie de 96.000 mts.

SEGUNDA: Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) FRANCISCO GALLARDO QUINTREQUEO el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de **3,5 metros cuadrados**, ubicado en el **Patio N° 28** fila **1**



Sur, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco, la Ordenanza de Derechos Municipales y el Reglamento General de Cementerios, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.

TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de **17,5 (UTM)**, En este acto, la suma de **\$ 816.323.-** (Ochocientos diez y seis mil trescientos veinte y tres pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy al 100% del valor total de la venta del derecho de sepultura en el **Patio 28**, fila **1 Sur**.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que las partes declaran conocer y son aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.

La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General. Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contraído el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total efectivamente pagado.

SÉPTIMA: La personería de don Juan Carlos Bahamondes Poo para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Decreto Alcaldicio N°90 de fecha 03 de mayo del año 2017.

OCTAVA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

NOVENA: Los gastos notariales derivados del presente Contrato serán de cargo de la compradora, quien deberá autorizar su firma ante Notario Público.

FRANCISCO GALLARDO QUINTREQUEO
 JUAN CARLOS BAHAMONDES POO
 JUAN ARANEDA NAVARRO

FIRMO ANTE MI ÚNICAMENTE: Don FRANCISCO GALLARDO QUINTREQUEO C.N.I. N° [redacted] como comprador.- TEMUCO, a 18 de MAYO del 2017.-eba.-

